

('atar'), *mir mobles* [mir 'mɔbbles] ('miro muebles'); b) *sort* ['sɔrt] ('suerte'), *Martí* [mər'ti] ('Martín'), *mir taules* [mir 'tawles] ('miro mesas'). Como prueban estos ejemplos, en menorquín, salvo en el grupo clítico, no hay asimilación cuando estas consonantes entran en contacto, sea cual sea el contexto: ni en el nivel léxico (posición final absoluto o interior de palabra) ni en el nivel postléxico (entre palabras). Estos datos permiten corroborar una vez más la idea que anunciábamos anteriormente: que el grupo clítico constituye un dominio peculiar por lo que se refiere a los procesos fonológicos (de inserción de epéntesis y de asimilación consonántica) con respecto a los demás dominios.

En resumen: en este trabajo hemos querido presentar una breve descripción y análisis del comportamiento de los clíticos pronominales en balear. Hemos constatado que la disparidad de formas que adoptan depende del contexto fonológico en el que se encuentran, y más concretamente de unos principios generales de silabificación. Hemos demostrado, sin embargo, que las restricciones que gobiernan la silabificación en el dominio del grupo clítico no son las mismas que rigen la silabificación en el dominio de la palabra y de la frase.

#### BIBLIOGRAFÍA

- BONET, E.; LLORET, M.R. (1998a): *La sil·labificació del grup clític en català*. (manuscrito)
- BONET, E.; LLORET, M.R. (1998b): *Fonologia catalana*, Barcelona, Ariel.
- ITÔ, J. (1989): "A Prosodic Theory of Epenthesis", en *Natural Language and Linguistic Theory*, 7, pp. 217-260.
- JIMÉNEZ, J. (1997): *L'estructura sil·làbica del dialecte valencià*, València, UdV (tesis doctoral).
- LLORET, M.R.; VIAPLANA, J. (1996): "Els clítics pronominals singulars del català oriental: una aproximació interdialectal", en *Miscel·lània Germà Colon*, 5, Barcelona, PAM, pp. 273-309.
- PALMADA, B.; SERRA, P. (1995): "La sil·labificació òptima dels clítics". Trabajo presentado en el Primer Col·loqui de Fonologia Catalana. S'Agaró, 20-22 de diciembre de 1995.
- SERRA, P. (1996): *La fonologia prosòdica del català*, Girona, UdG (tesis doctoral).

## Sobre la definición de *andalucismo léxico*: el *Diccionario de Autoridades*.

Lola Pons Rodríguez

Universidad de Sevilla

La definición de los conceptos de *regionalismo* o *dialectalismo léxico* resulta problemática y hasta ahora no ha existido ninguna aportación satisfactoria al respecto<sup>1</sup>. Reconociendo la dificultad de determinar científicamente a qué se refieren estos términos, queremos aquí aludir a algunos problemas que puede suscitar la definición de en qué consiste un "andalucismo léxico". En la *Enciclopedia Lingüística Hispánica*, Galmés afirma: "bajo la denominación de andalucismos consideraremos las voces meridionales incorporadas a la lengua oficial en época moderna, frente a los mozarabismos, (...) Resulta difícil determinar los meridionalismos actuales del castellano. Sólo en algunos casos especiales, en que el andaluz se opone a la pronunciación general del castellano, pueden determinarse andalucismos característicos. (...) en otro sentido el andaluz, como molde adecuado para la exageración y la burla, ha sido, sin duda, vehículo en la introducción de la lengua literaria de palabras expresivas, jergales o gitanas"(1967, pg.323)

Es decir, delimita, en un plano diacrónico, los mozarabismos, y, en un plano sincrónico, las "voces meridionales", escasas a excepción de algunos "andalucismos característicos" por su llamativa diferenciación fónica (ej. *jamelgo*) junto con algunos gitanismos. Pero el problema de la indeterminación de los meridionalismos queda sin ser resuelto.

Al concepto de andalucismo léxico, que ha generado poco debate, se pueden aplicar todas las cuestiones debatidas acerca de los regionalismos y dialectalismos. Contrastar científicamente que un vocablo es exclusivo de un área<sup>2</sup> y delimitar exactamente en qué consiste la peculiaridad léxica son los

<sup>1</sup> De hecho, Alvar Ezquerro postula que "posiblemente lo cómodo, que no lo científico, sea mantener la indeterminación, considerando el particularismo geográfico, en un sentido estricto, propio o exclusivo de una zona dada, o, en un sentido amplio" (1995, pg.317).

<sup>2</sup> "dar (...) por local una voz sólo significa, en muchos casos, la ignorancia de que se use en otras partes" (1961, pg.114).

principales escollos científicos. Después se encuentra el problema de si los vocablos que designan "cosas típicas" son dialectalismos léxicos. Para J. Gütemberg, este es uno de los criterios (junto con el origen y el uso contrastivo) que hacían de una voz un americanismo léxico, y definía así este criterio de "concepto típico de América":

"expresión o vocablo español que designa conceptos, bien sea de cosas, actividades culturales, o de objetos exclusivos de América y que forman o han formado parte de la vida del hispanoamericano, su desarrollo cultural, aunque esas voces ya sean patrimonio común del español peninsular, o general, por traslado del objeto o de la cosa cultural" (1984, pg 105). Este criterio, en nuestra opinión, es muy discutible, puesto que supone la consideración extralingüística de un hecho lingüístico.

Los problemas que genera la definición de *regionalismo léxico* aumentan cuando hay que operar con ellos en recopilaciones lexicográficas. La lexicografía tiene un fin eminentemente práctico, pero, en un diccionario, ha de existir un previo marco teórico que dé cuenta de los criterios que van a guiar la labor de los lexicógrafos...por ejemplo en lo relativo a la inclusión de voces dialectales. Es habitual que esto no se realice debidamente, lo que ocasiona una indeseable mezcla de criterios de selección.

Uno de los principales problemas en el tratamiento del andalucismo léxico es la dificultad de su lematización, esto es, la cuestión de la normalización gráfica de las voces. El recopilador de los vocablos siente la tentación de transcribir esas voces tal como las pronuncia el hablante, aunque adaptándolas parcialmente a la ortografía académica. Otro problema sobre los dialectalismos que el lexicógrafo habrá de dilucidar en ese previo marco teórico es qué tipo de marcas diatópicas decidirán la etiquetación de una palabra como regionalismo. Las marcas diatópicas pueden aludir a distintos planos de la palabra, desde la pronunciación del vocablo, hasta la contrastividad en el significado, la diferencia en el plano morfológico, en el grado de uso...

En un trabajo que estamos preparando sobre los andalucismos léxicos presentes en el *Diccionario de Autoridades* (1726-1739), nos propusimos aplicar estos criterios sobre los andalucismos léxicos al vocabulario que allí aparece marcado como andaluz. En la introducción a la obra se habla de la necesidad de incluir *voces provinciales* (esto es, dialectalismos):

"en el cuerpo de esta obra, y en el lugar que les corresponde, se ponen varias voces peculiares y propias, que se usan frecuentemente en algunas provincias y reinos de España, como en Aragón, Andalucía, Asturias, Murcia, &c. aunque no son comunes en Castilla" (pg.V)

pero no se define con exactitud qué es una voz provincial. La tarea de incluir voces provinciales se llevó a cabo, pues, sin criterio metodológico de base, lo que dio lugar a una distribución muy desigual del caudal léxico de cada zona. Por razones diversas<sup>3</sup>, el grupo más numeroso de dialectalismos corresponde a Aragón, y le siguen las palabras de Andalucía y Murcia<sup>4</sup>. Son doscientas once voces las que en el *Diccionario de Autoridades* registran marcación diatópica andaluza: evidentemente, no todas son andalucismos.

Esas marcas de diatopía se refieren: 1. a la pronunciación de la palabra (*MOJADA*, 3, se llama también al herida con arma punzante. *Algunos la llaman Moháda*, como son los andaluces y valentones); 2 a una diferente pronunciación que proviene de una variante escritural (*ALHAILL lo mismo que en Castilla se dice alheli*; pero en la Andalucía algunas gentes del Pueblo pronuncian *Alhaili menos corrompida la voz de su origen Árabe*; *AZUD s.f. El principio de la azequia (...)* *Llámase assi en los Reinos de Aragón, Murcia, Valencia y otras partes. En las Andalucías se le añade à esta palabra la vocal A, y dicen azúda.*); 3. al ámbito de aparición de esa realidad extralingüística a la que la voz alude (*CHERNA s.f. pescado de mar del tamaño de un salmón (...)* es muy común en Andalucía); 4.al uso contrastivo del vocablo. Hay distintos tipos de contrastividad: existencia de una voz que sólo está presente en Andalucía (o parte de Andalucía, o Andalucía y otros lugares) *SUTIRO s.m. El ruido, que forma el oído apretándole con la palma de la mano. Es voz usada en parte de la Andalucía*; designación en Andalucía de una realidad con una palabra divergente a la general: *ESPONJADO*, 2 *Se llama en Andalucía y otras partes el pan de azúcar rosado*; contrastividad semántica: una voz general en español posee en Andalucía uno o varios semas exclusivos. Por ejemplo *BATEA*, 2 *se llama también*

<sup>3</sup> Las analiza con gran exactitud Fernando Lázaro Carreter (1972)

<sup>4</sup> Aurora Salvador (1984) ha recopilado todas las voces marcadas geográficamente. A las 186 que ella reseña hay que añadir otras veinticuatro que hemos hallado en nuestra lectura del *Diccionario*: caer en el pozo Airón (sv airón,2), *alamina*, *alcacil*, *alexijas*, *alfarge*, *almancebe*, *almudejo*, *alpechin*, *atravesado*, *aximez*, *azuda*, *blanquillo* (sv albarigo), *caballeros quantosos*, *cachupín*, *candela*, *capataz*, *comadre*, *embotijar*, *estaca*, *estadal de cera* (sv estadal), *habichuelas* (sv alubia), *melapia*, *mohada* (sv mojada), *zirrigaña*.

la artesilla o barreño hondo, que sirve para varios usos: y en Andalucía llaman assi à las que trahen lo molendéros de chocolate.

La aparición en una voz de una marca diatópica andaluza no la convierte en andalucismo, por lo que habrá que fijar cuáles de ellas lo son. El problema de la lematización se da también aquí, por ejemplo en la voz *mohada*, que supone una escritura según la norma académica de la velar andaluza, pero, en este caso, la escritura “a la andaluza” no está en el lema sino dentro de la definición, y es que en el *Diccionario de Autoridades* ningún lema está escrito con grafía que intente reproducir el habla andaluza. Esas marcas no pueden servir para la adscripción de un vocablo a Andalucía, sí, si, como en *mojada*, hay variante significativa. No servirán tampoco las marcas por alusiones enciclopédicas. Sí serán, en nuestra opinión, marcas que atribuyan una voz a un área las de contrastividad—cuando ese contraste haya sido debidamente demostrado en atlas lingüísticos— y las variantes de una palabra que impliquen cierta alteración en la cadena escritural distinta de la mera “pronunciación a la andaluza”.

Por tanto, si estamos trabajando con material despojado de un repertorio lexicográfico, no será suficientemente precisa la definición de regionalismo léxico como aquel que presenta en alguno de sus niveles de análisis una marcación diatópica (Aliaga, 1994, pg.35) porque hay niveles de análisis —el fónico y el enciclopédico— que no son pertinentes en un repertorio lexicográfico como el académico, pero que aparecen incluso en la actualidad.

En 1743 se publican unas *Reglas*<sup>5</sup> destinadas a suplir en parte las carencias que el *Autoridades* presentaba en el marco teórico previo. En ellas se ofrece una definición muy apropiada de lo que es *voz provincial*, y, sobre todo, algunos criterios para delimitar la aplicación de tal término:

“1ª Voz provincial se entiende la que se habla comúnmente en la ciudad cabeza principal del reino u otras en que se use de lengua con igual propiedad.

2ª No se ha de entender por voz provincial aquella que sólo se diferencia del común modo de hablar en alguna anteposición o transposición de letra, o mudanza de alguna, porque ésta es propiamente corrupción. V.g. *escrebir* por *escribir*; *nesesidad* por *necesidad*.”

<sup>5</sup> Reglas que formó la Academia en el año de 1743, y mandó observassen los señores Académicos, para trabajar con uniformidad en la corrección, y Suplemento del Diccionario

3ª Cualquiera voz provincial que se haya de poner en el Diccionario, ha de ser con cotejo a la equivalente voz que se usa en la matriz o corte universal del Reyno, si en ella hubiere tal equivalente.

4ª No se han de admitir en el Diccionario por voces provinciales, las familiares y bajas si no es que traigan autoridad de libro de tal nota que haga ver que labor haría falta si se omitiese” (Aliaga, 1994, 34)

Tras definir el concepto de voz provincial, se excluyen explícitamente de la consideración de dialectalismo las voces generales escritas con las peculiaridades fónicas de una zona, lo que implica también una decidida apuesta por la no lematización según los rasgos fónicos dialectales. Se postula que en la definición aparezca expresamente el oponente léxico que funda la contrastividad y, en fin, se separa lo diacrítico de lo diatópico. Es decir, se efectúan unos distinguos muy modernos, que en el propio siglo XX muchos recopiladores de léxico dialectal —quizá no lexicógrafos— ignoraban.

## BIBLIOGRAFÍA

- AHUMADA, I (1998): “Los “regionalismos” en la lexicografía hispánica”, en *Vocabulario andaluz* de Alcalá Venceñada, Jaén.
- ALIAGA, J.L. (1994): *El léxico aragonés en el Diccionario de Autoridades*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- ALVAR EZQUERRA, M.(1995): “Los regionalismos en los diccionarios, y vocabularios regionales”, en *Lexicografía descriptiva*, Barcelona, Vox, pp. 313-331.
- GALMÉS, A (1967): “Dialectalismos”, en *Enciclopedia Lingüística Hispánica*, Madrid, CSIC, pp.307-324.
- GÚTEMBERG, J (1984): *Concepto de americanismo en la historia del español*, Bogotá, Caro y Cuervo.
- LÁZARO CARRETER, F (1972): *Crónica del Diccionario de Autoridades*, Madrid, RAE.
- MENÉNDEZ PIDAL, R (1961): “El diccionario ideal”, en *Estudios de lingüística*, Madrid, Austral.
- SALVADOR ROSA, A. (1985): “Las localizaciones geográficas en el *Diccionario de Autoridades*”, en *LEA*, VII, pp. 103-139.